

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 2 DE JUNIO DE 1923

Número 4161

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 50, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 2 y Calle 100.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCION PRIMERA	
Resolución número 50, de 29 de Mayo de 1923.....	13395
Resolución número 51, de 31 de Mayo de 1923.....	13395
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	
Circular número 1, de 9 de Mayo de 1923.....	13395
Circular número 3, de 10 de Mayo de 1923.....	13395
Circular número 8, de 15 de Mayo de 1923.....	13396
Circular número 9, de 8 de Mayo de 1923.....	13396

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 14 de 1923.....	13396
---------------------------------	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE HERRERA	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1923.....	13397

PROVINCIA DE LOS SANTOS	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1923.....	13397

Aviso Oficial.....	13397
--------------------	-------

Edictos.....	13398
--------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 29 de Mayo de 1923.

El señor Carlos Guevara, ha solicitado que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de una controversia civil de policía surgida en Aguadulce entre él y el señor Elisondo Cornejo.

Se basa dicha controversia en el hecho de que ambos solicitan que se les ampare en la posesión de una casa sobre la cual los dos creen tener el dominio. A este respecto afirma Cornejo que él adquirió por compra de su antigua dueña en el año de 1918, pero la única prueba que al respecto ha presentado es una copia de un documento privado donde se constata el hecho de la referida compra. En cambio Guevara ha presentado un certificado de la Oficina de Registro Público en el que hace constar que tiene inscrita una escritura por la cual compró el inmueble en cuestión en 1922, con posterioridad a Cornejo y que tal inmueble se halla libre de todo gravamen.

Se observa desde luego que tal circunstancia le confiere a Guevara no sólo el dominio sino también la posesión de la cosa en disputa. En cuanto a la tenencia misma de ella, es claro que no la tiene Cornejo puesto que precisamente pide en el expediente respectivo que la policía lo ponga en el goce de la misma lo que no puede hacerse mientras no llene el requisito de que trata el artículo 1743 del Código Administrativo, lo cual únicamente sería posible si llegara a mostrar mejores títulos que los que ha exhibido Guevara.

En virtud de lo expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 1739, 1743 y 863 del Código Administrativo, y 3ª de la Ley 58 de 1918,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 1 del 20 de Abril último, del Gobernador de la Provincia de Coclé, y aprobar las dictadas por el Alcalde de Aguadulce el 9 y el 10 del mismo mes a que la anterior se refiere.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, 31 de Mayo de 1923.

Vista la Resolución número 5 del 12 del mes que hoy termina, expedida por el Concejo de Portobelo, en la cual se dispone el remate de ocho lotes de terreno de propiedad del citado Municipio, situados en el centro de la nombrada población y en la playa contigua a la misma, y vistos igualmente los informes favorables que sobre dicha Resolución han rendido a este Despacho el Personero y el Alcalde respectivos,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 5 de

este año del Concejo de Portobelo, a que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 2

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Chitré.—Circular Número 2.—Chitré, Mayo 9 de 1923.

ASUNTO: Asistencia.

A los Directores y Maestros:

En la primera semana del curso que se inicia la asistencia a los planteles vecinos ha sido bastante deficiente. Una cosa contrasta con este estado de cosas y es la regular asistencia que han tenido algunas escuelas rurales y también el Jardín de la Infancia de esta cabecera.

El suscrito piensa que varias familias todavía se encuentran en las fincas y que, por esa causa, los niños que de ellos dependen no pueden concurrir a las escuelas; pero es el caso que he visto, aquí, en Monagrillo, La Arena y Los Santos, varios niños en edad escolar que al ser interrogados sobre su ausencia de las escuelas contestan: "iré el próximo lunes", "no tengo ropa", "mi mamá no quiere" y otras razones por el estilo.

Este estado de cosas es lamentable. Urge una reacción de parte de los señores maestros, su interés y su perseverancia pueden normalizar la asistencia cuanto antes, con lo cual la marcha de los planteles escolares será eficiente y los gastos que actualmente se ocasionan a la Nación, mejor correspondidos.

Sírvanse enviarme un informe por grados, de la asistencia del primer día de clases.

De ustedes atento y seguro servidor,

MOISES GOMEZ,

Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 3

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Chitré.—Circular Número 3.—Chitré, Mayo 10 de 1923.

ASUNTO: Confiamos.

A los Directores y Maestros:

Con el mote que encabeza esta carta vió la luz, en el número 5 de "El Progreso", el siguiente artículo editorial.

"Con la entrada del mes de Mayo comenzarán las labores escolares en el país. De nuevo volveremos a ver el bello espectáculo que ofrecen los niños al dirigirse al sagrado templo de Minerva para fortificar sus almas al calor vivificante de las aulas.

En Chitré, donde tantos niños asisten a la escuela, la labor llevada a cabo por ella durante el año que

pasó dejó mucho que desear; hubo fracaso tanto en los grados inferiores como en los superiores.

A qué se debió esto? No podemos asegurar que fue negligencia del personal docente ni falta de interés en el personal educando, pero es indiscutible que entre los dos está la culpa.

Nosotros cumplimos con el deber de llamar la atención a los maestros, a los niños y a los padres de familia sobre el particular pues es la instrucción pública la base del progreso de un pueblo.

Confiamos, pues, en que el año escolar que se inicia, sea de resultados halagadores.

Niños: en vuestras manos está el porvenir de nuestra República; asistid con puntualidad a la escuela; escuchad con atención las explicaciones de vuestros maestros y seréis en no lejano día digno de esta tierra querida que tanto necesita de la ayuda de sus hijos.

Maestros: en vuestras manos está el porvenir de la juventud".

Acostumbrado a considerar la prensa como un agente del progreso, no quiere el suscrito ni negar lo asegurado ni justificar las deficiencias anotadas en el artículo preinserto.

Sólo quisiera este Despacho hacer la observación siguiente:

Cuando un maestro encuentra dificultad en una u otra de las fases de los asuntos a su cargo, debe localizar esa irregularidad y corregirla, no debe desalentarse ante el problema, por ejemplo, de reparar deficiencias anteriores, debieran considerarse todos los maestros, y los de las escuelas urbanas mucho más, que las deficiencias de sus alumnos debe buscarlas en sí mismo.

El maestro puede cumplir en apariencia con los deberes pertinentes; pero el eco de esa conducta son las dificultades posteriores. No sólo debe el maestro considerar que los vigilan los superiores inmediatos, sobre ellos cae la grave mirada de la opinión pública.

Es verdad que hay más o menos razones explicativas del por qué de una irregularidad cualquiera; pero los maestros son los responsables directos de las deficiencias de los alumnos. Prevenir equivale en muchos casos a evitar y si tal ha sido la intención del editorialista de "El Progreso" debemos ponernos en guardia. Que las tareas escritas sean aplicativas de lo estudiado, que sean cortas y que se corrijan, y, en una palabra, que los maestros tomen todas las medidas justas, tendientes a multiplicar el número de promociones.

Debemos tener en cuenta que en una escuela organizada debe promoverse, por razones varias, casi todo el personal educando.

De ustedes atento y seguro servidor,

MOISES GOMEZ,

Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 8

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Chitré.—Circular Número 8.—Chitré, Mayo 15 de 1923.

ASUNTO: Club de padres de familia.

A los Directores y Maestros:

Quiero recordar a ustedes en las presentes líneas que la Nación cifra sus caras esperanzas en el mejor mañana de los ciudadanos y que en esta empresa tienen responsabilidad directa los maestros del presente. El educador que piensa cumplir sus deberes de una manera digna no debe perder oportunidad para laborar en pro de su ideal; elevar la condición física y moral de los hombres del futuro. El maestro que está comprometido de esta obligación, lejos de evitar la presencia de un padre apático, discute amablemente con él sobre las ventajas de la educación e instrucción de los hijos, hasta lograr convencerlo y sacarlo de sus dudas.

Por el contrario, si el maestro evita una pequeña conversación, el juicio erróneo del padre continuará en pie. Precisa que los educadores no sólo piensen en la influencia de sus enseñanzas en el recinto de la escuela, a ellos conviene dominar la situación por la vía persuasiva, muy en concordancia con los principios democráticos que son inseparables de nuestro sistema educativo.

Ya en otra ocasión he manifestado que el maestro no debe corresponder al ataque vulgar con la contrarreplica violenta. Una breve discusión sobre un cargo injusto, con el mismo responsable, abre las puertas de un intercambio cordial de ideas, con lo que se beneficia el hogar y la escuela.

Algunos maestros se muestran pesimistas en este sentido: opinan que si un padre de familia los trata mal, no deben acercarse a él, no merecen su amistad y no pueden tenerle confianza. Pero las cosas deben observarse desde un punto de vista diametralmente opuesto, ya que el maestro continúa al frente del plantel y forzoso es, por razones cívicas, que lleve adelante su prestigio y el de la escuela.

Si el maestro considera que se encuentra en un nivel moral superior al de los padres de familia y si quiere que en esa opinión se le tenga, debiera contrarrestar toda influencia que reste autoridad a su plantel. Para esto, debiera presentarse a los hogares, conocer el ambiente que en ellos se respira, con lo cual se capacitaría para llenar mejor su cometido.

Sólo en la forma anotada se daría a las escuelas una verdadera orientación democrática, y escuela y hogar serían términos inseparables. Y a esa altura debemos llegar, para ello apartemos de nosotros los restos de pasiones pequeñas que nos quedan aún, ya que nuestra labor nos exige buena fe, cordura y perseverancia.

Jamás debe el maestro convertirse en el eco lastimero de un comentario siniestro a la escuela; debe dirigir sus actividades en el sentido de que el público cambie de opinión, pues el abatimiento no debe enseñorearse en las aulas.

Se me dirá que la mayor parte de los padres de familia no conocen sus deberes y que muchos son analfabetas; pero esta misma razón resulta, en nuestro modo de pensar, en su favor. Por que debe encapricharse el maestro en que los padres, que desconocen sus deberes, sean los iniciadores de un trato cordial y de un intercambio de ideas entre el hogar y la escuela?

Como se observa, corresponde a los maestros, por civismo y por hu-

manidad, cambiar el actual estado de cosas, y si hubiere verdadero interés de parte de ellos, su unión los haría invencibles y entonces ante el dictorio lanzado en contra de la escuela por un solterón sin autoridad, pensarían en su cargo, y el concepto de *servidores públicos* apartaría de ellos toda idea que no estuviere vinculada con la dignidad de su misión.

Colocados los maestros en esta fase de la opinión pública, concurrirían a los planteles, trabajarían fuera de las aulas y cumplirían concienzudamente con sus deberes; entonces sólo considerarían que el Gobierno les ha confiado la dirección de los futuros ciudadanos, pensando sólo en el engrandecimiento patrio.

Desea el suscrito que mediten acerca de lo expuesto en esta carta y que inicien de una vez sanas relaciones con los padres de familia y que organicen Clubs de ellos, cosa que interesa a la escuela y al hogar.

Pláceme llevar al conocimiento de ustedes que en la noche del 13 de los corrientes quedó fundado el Club de padres de familia en esta cabecera. Esto se ha llevado a efecto, merced al entusiasmo del señor Director de la escuela, secundado por el personal docente.

También el señor Sebastián Nieto, Director de la escuela mixta de Llano Largo (Los Santos) ha inaugurado el Club de padres de familia. Me es placentero comunicárselos.

Espero recibir noticias análogas de las demás escuelas y aprovecho la oportunidad para firmarme,

De ustedes atento y seguro servidor,

MOISES GOMEZ,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 9

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David.—Circular Número 9.—David, Mayo 8 de 1923.

ASUNTO: Modelo "F".

A los Directores y Maestros:

El ordinal 17 del artículo 2º de la Codificación Escolar dispone que el último día escolar de cada mes se entregue a los alumnos un certificado en que consten, entre otros datos, su aprovechamiento y conducta, las faltas de asistencia y las llegadas tardías.

Para llenar este objeto, les envío los ejemplares necesarios del modelo "F", del cual se ha de entregar un ejemplar a cada alumno y conservar otro en el archivo de la respectiva escuela.

En el uso de este informe del alumno, sírvanse observar las siguientes instrucciones:

1º—Los espacios en blanco para los datos referentes al alumno, tanto del original como del duplicado, deben llenarse por el maestro, con toda exactitud, de la manera siguiente:

"Nombre del alumno".—Debe escribirse claramente el nombre y apellido completos.

"Grado".—Hágase constar el grado en que cursa actualmente.

"Escuela".—El nombre de la escuela a que asiste.

"Distrito".—Nombre del Distrito en que se encuentra la escuela.

"Edad del alumno".—Hágase constar la edad que tenía el alumno cuando principió el año escolar.

"Años que ha estado en la escuela".—Póngase el número de años que el niño ha asistido a la escuela pública. No se tendrá en cuenta los años que ha asistido a Jardines Infantiles, ni a las fracciones de tiempo inferiores a medio año escolar. Si el alumno ha asistido a una escuela pública, cuatro meses o más, se contará esta fracción como un año entero.

"Escuela y grado en 192... a 192...".—En este espacio se hace constar la escuela a que asistió y el grado en que cursó el año inmediato anterior.

"Nombre del padre o encargado".—Póngase el nombre y apellido del padre o encargado.

"Profesión u oficio".—Hágase constar si el padre o encargado es carpintero, agricultor, etc.

"Dirección".—Póngase el lugar donde vive el padre o encargado.

"Nombre del maestro".—Aquí se pondrá el nombre del maestro del grado en que el alumno hace su curso.

2º—Los espacios debajo de la línea gruesa se llenarán por el Director de la Escuela al terminarse el año escolar, y el mismo hará constar el grado en que el niño debe cursar el año siguiente.

3º—El último día lectivo de cada mes, el maestro calificará a los niños de su escuela en cada una de las asignaturas que curse. Estas calificaciones serán de 1 a 5 y se harán con tinta en la columna correspondiente.

4º—Hay que calificar también la conducta observada por el alumno durante el mes, sin confundir este dato moral con el del aprovechamiento, que es el intelectual. Se anotará también las ausencias y las impuntualidades en que el alumno haya incurrido.

5º—El primer día de cada mes, el maestro debe entregar a cada alumno este informe con los datos correspondientes al mes anterior, a fin de que lo llevé a casa y lo haga conocer de sus padres. Después de revisarlo, el padre o encargado debe firmarlo en el espacio correspondiente al mes de que se trata, y el alumno debe devolverlo dentro de las 48 horas siguientes, a aquella en que se le entregó.

6º—En el espacio correspondiente a "Observaciones", el maestro debe informar al padre sobre cualquier dificultad con que tropiece el niño y la razón de haberle dado cualquiera nota inferior a 3, y debe solicitar la cooperación del padre para que el niño asista con regularidad y puntualidad. Si el espacio de la tarjeta no es suficiente, el maestro debe escribir una nota al padre, para darle todos los detalles necesarios y, mejor todavía, puede tener una entrevista con él, y así hacer lo posible por vencer los inconvenientes.

Este modelo es un grande estímulo para alumnos y representantes, que son factores primordiales del buen éxito escolar, si los maestros lo usan con equidad y acierto.

Les suplico estudiar concienzudamente el valor de cada alumno, antes de adjudicarle las notas que les otorgan, para que no surja la irregularidad de que algunos alumnos dejen de ser promovidos al grado inmediato superior, a pesar de que ostentan en el certificado notas de 3, o a veces superior.

Tampoco debe haber en el modelo de que se trata anotaciones indicativas de que el alumno pasa condicionadamente al grado inmediato superior, pues no es posible que el nuevo

maestro se dé cuenta de las condiciones que su antecesor ha impuesto al niño para su proposición. El modelo "F", debe llevarse en forma pura y simple, con lo cual no se impedirá que si el maestro halla que un alumno aprovecha mejor el tiempo en el grado inmediato superior, lo pase allí, a pesar del certificado, que posea, previa autorización del Director de la Escuela.

De ustedes atento servidor,

B. FRANCESCOHI,
Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA
DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en la verja de hierro situada en el Malecón del Palacio de Gobierno, suministrando la mano de obra y los materiales que sean necesarios, así:

a) Raspar el hierro de manera que quede libre de todo óxido;

b) Dar tres manos de pintura a toda la verja, la primera con minio y las otras dos con pintura de aceite apropiada para hierro.

Artículo 2º Queda entendido que el Gobierno designará un empleado para que inspeccione el trabajo a medida que se vaya ejecutando, es decir, después de hecho el raspado, el Contratista permitirá que sea revisado antes de darle la mano de minio; seguidamente dará la mano de minio, que será igualmente revisada; después dará la primera mano con pintura que se revisará de la misma manera antes de dar la segunda; y finalmente será inspeccionado el trabajo a su terminación para que pueda aprobarse la cuenta respectiva.

Artículo 3º El Contratista deberá entregar el trabajo concluido dentro de treinta días, a contar de la fecha de este contrato salvo fuerza mayor.

Artículo 4º El Gobierno pagará al Contratista como remuneración de la obra que va a ejecutar, una vez que esta haya sido entregada a satisfacción, la suma total de ochenta y cuatro mil pesos (B. 84,00), mediante presentación de la cuenta correspondiente debidamente visada por el inspector de la obra.

Artículo 5º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma este contrato en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Francisco Peña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 19 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1923.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHIRRE	2	6	4	4			3	6	7	2		
Monagrillo												
La Arena												
Los Pozos	2	5	2	7			2	1	1	2		
Cerro de Paja												
Caracas	4	8	3	7			2	1	1	2		
Cerro Largo												
Llano Grande		1					2		2			
Rincón Santo												
SANTA MARÍA												
Chuparra	1	2		2			1	1	1	1		
LAS MINAS	5	4	1	4			1	2	1	2		
El Toro		1	1		1							
Quebrada Rosario		1					1			1		
PARITA	3	8	1	5			1	1		2		
Cabuya												
Los Castillos												
Potuga												
Portobellillo												
PIÑÁ	5	1	4	4	1		1	1	1	1		
Norte		1		2								
Sur												
Oriente												
Occidente												
Totales	23	40	17	35	1	1	14	13	14	13		

Panamá, 30 de Abril de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1923.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS	6	8		9		1	4	4	3	5		
Bayano												
El Cocai												
El Pedregoso												
Tablas Abajo												
El Quemado	3		1	1								
El Sestaclero												
La Palena												
La Teta o Santo Domingo	1	2		2			1	1	1	1		
Valle Rico	2	9	5	15	1		7	3	2	8		
LAS SANTOS												
Las Guabas												
Sabatagrande												
GUARARÉ	5	16	3	7			4	11	6	9		
Los Alientos												
MACARACAS	5	5	8	5			3	1	1	3		
POCKÉ	2	4		1		1	1	3	2	2		
Laja Mina												
Paritilla				1			2	1	2	1		
PEDASÍ	2	1	1	1			1	1	1	1		
Mariavé		1										
TONOSÍ	1	5		2			9	8	10	7		
Totales	27	51	18	45	1	2	32	33	28	37		

Panamá, 30 de Abril de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empuñado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO, jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de las mañanas de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

MUSEIBO A MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licor, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros por los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley 53 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escrituras de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1 00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Russel Garnett para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le promueve María Gómez.

Panamá, dos de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Eduvín Chandeck.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto, llama y emplaza a la señora Ella Moore de Alvarado para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Victor Manuel Alvarado.

Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Eduvín Chandeck.

6 vs.—5

EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Aizpurúa, se encuentra una novilla de color hocoso oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encuentra en un potrero del señor Enrique Castillo del barrio de San Carlos de esta jurisdicción, hace más de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha; copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL; si vencidos los treinta días no se ha presentado ninguna persona a reclamar el referido bien como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

David, Abril 27 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—4.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada un mula de color oscuro claro, marcada a fuego así:

(0)

fué aparecida en la finca de su señor padre Juan de Dios Sáez y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal que se presenten y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo 10 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario,

Gmo. Cedeño H.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca de color amarillo hocoso por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres piquetes en forma de tijera, y en la derecha idem; en la punta, marca a fuego encima de la paleta así: O y en la paleta un triángulo Δ . Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido, y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presenten sus reclamos los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término sin que se haya presentado su dueño, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, con las formalidades legales.

Copia de este aviso será enviada al Alcalde Municipal del Distrito para su aprobación y para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo de 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELGARREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETEL.

30 vs.—5.

AVISO

El Alcalde Municipal, 1er. Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pitano, vecino de La Peaña, se encuentra depositado un caballo colorado-oscuro, pequeño, marcado a fuego así: (1) y sin otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Fabrega, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posee en la Regiduría de Irlandez.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro azulajo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la paleta del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color hocosa amarilla, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herrada con los hierros siguientes: Σ J=C y el ternero así: J=C a sangre la vaca trouza en una oreja, y golpe por debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sembradas de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—21

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión

de Raimundo Llorete, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoseles que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALEJANDRINO TUSSÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un torete de color hocoso marcado a fuego así: 6 y a sangre con muscas por debajo de una oreja y borquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Quitueño de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—22

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se encuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encontraba vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE PUY O

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—30